

**REGLAMENTO DE AFILIADOS**  
**CÁMARA DE COMERCIO URABÁ**

**CAPÍTULO I**

**Marco Legal y Principios**

**Artículo 1°. Regulación Legal:** El presente Reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio de Urabá tiene como fundamento legal lo dispuesto por el Artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1727 de 2014 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

**Artículo 2°. Naturaleza del Derecho de Afiliación.** El Régimen de Afiliados de las Cámaras de Comercio es de naturaleza privada. Esto corresponde a la esfera del Derecho Privado Colombiano, regulado por el Código Civil Colombiano y el Código de Comercio.

**Parágrafo:** Las controversias que puedan surgir sobre las decisiones de la Cámara de Comercio de Urabá o del Comité de Afiliados en el proceso de Afiliación, son competencia de la jurisdicción ordinaria Civil, de conformidad con las normas del Código Civil Colombiano. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades legales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**Artículo 3°. Principios:** Son principios orientadores del proceso de Afiliación de la Cámara de Comercio de Urabá:

**1. Principio de Transparencia:** El comerciante matriculado que se encuentre en proceso de Afiliación a la Cámara de Comercio de Urabá deberá actuar dentro del marco legal vigente y suministrar la información y documentación requerida de manera oportuna, de forma que se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios que soportan su solicitud.

**2. Principio de Probidad:** Todas las personas que se encuentren vinculadas al proceso de Afiliación deberán actuar con integridad y honradez en el obrar y quehacer diario.

**3. Principio de Individualidad:** La solicitud y trámite de Afiliación a la Cámara de Comercio de Urabá es de carácter individual. Ésta se abstendrá de tramitar y aceptar solicitudes colectivas de Afiliación.

## CAPÍTULO II

### De los Matriculados y Afiliados

**Artículo 4º. Obligación de los Comerciantes:** De conformidad con el Artículo 19 del Código de Comercio es obligación de todos los comerciantes matricularse en el Registro Mercantil.

El registro mercantil tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad, teniendo como efecto la Publicidad de lo que en él se declare.

**Artículo 5º. Derecho de Afiliación:** Los Comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante podrían ser Afiliados a la Cámara de Comercio de Urabá cuando así lo soliciten.

La solicitud de Afiliación a la Cámara de Comercio de Urabá debe obedecer a una manifestación voluntaria, libre y espontánea del comerciante.

## CAPÍTULO III

### Definición de Afiliado, Requisitos y Condiciones para la Afiliación

**Artículo 6º. Concepto de Afiliado:** Afiliado es el Comerciante Persona Natural o Jurídica matriculada en la Cámara de Comercio de Urabá, que solicita y obtiene la respectiva aceptación por parte del Comité de Afiliados de esta entidad.

**Artículo 7º. Requisitos para ser Afiliado.** De conformidad con lo señalado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, la cual modificó el artículo 92 del Código de Comercio y el artículo 13 de la misma ley, pueden ser Afiliados a las Cámaras de Comercio los Comerciantes, Personas Naturales o Jurídicas que:

1. Así lo soliciten.
2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.
3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil.

4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada período.

Estas obligaciones son:

**4.1.** Matricularse en el Registro Mercantil.

**4.2.** Inscribir en el Registro Mercantil todos los Actos, Libros y Documentos respecto de los cuales la Ley exige esa formalidad.

**4.3.** Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

**4.4.** Conservar, con arreglo a la Ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

**4.5.** Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

**5.** Diligenciar el formato de solicitud de Afiliación de la Cámara de Comercio de Urabá, la cual deberá ser firmado y presentado por el comerciante interesado o su representante legal.

**Parágrafo Primero.-** La Cámara de Comercio de Urabá, podrá verificar la veracidad de la información suministrada por los comerciantes de conformidad con las normas legales vigentes, los estatutos y el reglamento.

**Parágrafo Segundo:** El pago de los derechos de Afiliación deberá hacerse dentro de los ocho días (8) días hábiles siguientes a la notificación de su aceptación por parte del Comité de Afiliación.

**Parágrafo Tercero:** En el caso de la renovación de la Afiliación, ésta se liquidará y pagará en el mismo momento de la liquidación y pago de los derechos de la renovación de la matrícula mercantil.

**Parágrafo Cuarto:** Quien ostente la calidad de Representante Legal de la persona Jurídica deberá cumplir con los mismos requisitos previstos para ser Afiliado, salvo el de comerciante.

**Artículo 8°. Condiciones para ser Afiliado.** Para ser Afiliado o conservar esta calidad, las Personas Naturales o Jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

**1.** Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.

**2.** Haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.

3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal.
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

**Parágrafo Primero:** La Cámara de Comercio de Urabá podrá verificar la veracidad de la información suministrada por los comerciantes, de conformidad con las normas legales vigentes, los estatutos y el Reglamento.

**Parágrafo Segundo:** Para establecer de manera razonable que la manifestación del comerciante de Afiliarse es voluntaria, libre y espontánea, y que no se encuentra viciada por circunstancias que lo induzcan a error, fuerza o dolo, la Cámara de Comercio de Urabá indagará con el comerciante interesado en la Afiliación.

**Parágrafo Tercero:** La Cámara de Comercio de Urabá se abstendrá de afiliar y cancelará la Afiliación de la Persona Natural o Jurídica cuando conozca que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

**Parágrafo Cuarto:** En caso de que el Representante Legal del Afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio de Urabá lo requerirá para que subsane la causal en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

## CAPÍTULO IV

### Comité de Afiliación y Funciones

**Artículo 9°. Conformación Comité de Afiliación.** El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Urabá está integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado, el Director Jurídico y de Registros Públicos y el Director de Desarrollo Empresarial.

**Parágrafo:** El Comité de Afiliación, contará con el apoyo del área de Sistemas, el auxiliar de afiliados y la Asistente de Presidencia, que fungirá como Secretaria del Comité. Todos los anteriores tendrán derecho a voz sin voto. En ausencia de la Asistente de Presidencia, el auxiliar de afiliados ejercerá las funciones de Secretaria.

**Artículo 10°. Funciones del Comité de Afiliación.** El Comité de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de Afiliación.
2. Determinar el Censo Electoral y disponer su revisión, actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al Comité en los numerales anteriores.
5. Revisar periódicamente la Base de Datos de Afiliados, con el fin de verificar que cumplen los requisitos exigidos.
6. Aprobar o modificar el Reglamento de Afiliados de la Cámara.

## CAPÍTULO V

### Procedimiento para la Afiliación y la Desafiliación

**Artículo 11. Solicitud y Trámite de Afiliación.** Las Personas Naturales y Jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio de Urabá su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos y condiciones previstas en el artículo 7º y 8º del presente Reglamento.

El Comité de Afiliación dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación de la solicitud se pronunciará acerca de su aceptación o rechazo, por medio de comunicación dirigida a la dirección reportada a la base de datos de la Cámara de Comercio de Urabá.

**Parágrafo Primero:** En los eventos en que el Comité de Afiliación, luego de analizar la información, encuentre que el comerciante solicitante no reúne los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios exigidos para la Afiliación, o encuentre que la información es inconsistente, errónea o falsa, podrá proceder a negar la solicitud y, en el último caso, procederá a dar traslado a las autoridades competentes.

**Parágrafo Segundo:** En los eventos en que el Comité de Afiliación, luego de analizar la información, considere que hay indicios razonables que la manifestación de afiliación del comerciante no es voluntaria, libre y espontánea, o que puede encontrarse viciada por circunstancias que lo induzcan a error, fuerza o dolo, rechazará la solicitud.

**Parágrafo Tercero:** En todos los casos se le comunicará al solicitante si se ha procedido a su afiliación o no.

**Artículo 12. Traslado de la Afiliación.** El comerciante que cambie su domicilio principal a la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Urabá podrá solicitar su Afiliación ante esta entidad, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad.

La solicitud deberá presentarla directamente el comerciante al Comité de Afiliación dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Urabá verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto, entre los que se incluye la verificación de las obligaciones como comerciante en la Cámara de origen.

Aceptado el traslado de la Afiliación el solicitante deberá pagar la Cuota de Afiliación a la que hubiera lugar, tal como lo prevé el parágrafo primero del artículo 7° del presente Reglamento.

**Artículo 13. Verificación de Requisitos.** El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Urabá verificará el cumplimiento de los requisitos para ser Afiliado. Para ello el Comité llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. La secretaria del comité remite a la Presidencia Ejecutiva las solicitudes de Afiliación que le han sido enviadas.
2. El Presidente Ejecutivo citará al Comité, con el fin de revisar que las solicitudes cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en la Ley.
3. De los resultados de la evaluación del Comité se informará a la secretaria del comité para que ésta notifique la decisión al solicitante por el mismo medio que el tramitó su solicitud.

**Artículo 14. Afiliación por vencimiento de término.** Cuando la Cámara de Comercio no resuelva la solicitud de Afiliación dentro del término señalado en el inciso segundo del artículo 11 del presente Reglamento, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de Afiliado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio de Urabá procederá, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término, a liquidar los Derechos de Afiliación, y el Afiliado efectuará el pago en el término establecido en el Reglamento, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado se entiende que desiste de su petición.

**Artículo 15. Vigencia y Renovación de la Afiliación.** La Afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

El pago de la Cuota de Afiliación deberá hacerse igualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la Renovación de la matrícula mercantil, tal como se dispone el Parágrafo Segundo del artículo 7° del presente Reglamento.

**Artículo 16°. Renuncia o Pérdida de la Calidad de Afiliado.** La calidad de Afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del Afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la Cuota de Afiliación o la renovación de la matrícula mercantil.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de Afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.
8. Por incumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en los Artículos 7° y 8° del presente Reglamento.

**Parágrafo:** La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la Cuota de Afiliación.

**Artículo 17°. Procedimiento para decidir una Desafiliación.** El Comité de Afiliación seguirá el siguiente procedimiento para investigar y desafiliar un comerciante que incurra en una de las causales establecidas en la Ley o en el presente Reglamento:

1. Advertida de oficio o por un tercero una supuesta causal en que ha incurrido un comerciante Afiliado para la pérdida de dicha calidad, o de conocerse que se encuentra incurso en cualquiera de las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, y las normas que lo modifiquen o sustituyan; el Comité de Afiliación enviará una comunicación escrita al comerciante en la que se especificará la causal que da lugar a la

eventual pérdida de su calidad de Afiliado y acompañará igualmente las pruebas que soportan lo dicho.

2. El comerciante investigado podrá, por escrito, dentro de un término no superior a los diez (10) días hábiles siguientes, dar respuesta y acompañar las pruebas que soporten y justifiquen el pleno cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que se exigen para conservar la condición de Afiliado.

3. Recibida la respuesta dentro del término establecido, el Comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se reunirá y decidirá, aplicando para ello de manera irrestricta el presente Reglamento.

Si se decidiera la Desafiliación, dicha decisión se le comunicará al comerciante a través de los correos autorizados por el mismo.

El comerciante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibida la comunicación, podrá solicitar se revise la decisión. El Comité de Afiliación resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

**Parágrafo:** La desafiliación no implica la pérdida de su condición de comerciante, salvo que corresponda a lo dispuesto por los numerales tercero y séptimo del artículo 16° del presente Reglamento.

4. Si enviada debidamente la comunicación de cargos el comerciante, agotado el término previsto en el numeral anterior, no responde o lo hace por fuera de tiempo, se presumirán ciertos los cargos y se procederá a la desafiliación, quedando inalterada su condición de comerciante, salvo que corresponda a lo dispuesto por los numerales tercero y séptimo del Artículo 6° del presente Reglamento.

**Artículo 18º. Impugnación de la Decisión de Afiliación o Desafiliación.** Contra la decisión que resuelva la solicitud de Afiliación o Desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La Decisión de Afiliación sólo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La Decisión de Desafiliación sólo podrá ser impugnada por el Desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia.

La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el Artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.



## CAPÍTULO VI

### Tarifas para la Cuota de Afiliación

**Artículo 19. Tarifas para la Inscripción y Renovación de la Afiliación.** La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Urabá definió 4 rangos de activos para el cobro de la Cuota Anual de Afiliación.

Rango de Activos
1 a \$20.000.000
\$20.000.001 a \$50.000.000
\$50.000.001 a \$500.000.000
\$500.000.001 en adelante

**Parágrafo:** Mediante acta, la Junta Directiva es la facultada para actualizar las correspondientes tarifas, acatando para ello lo establecido por la Circular Unica de la Superintendencia de Industria y Comercio.

## CAPÍTULO VII

### Derechos y Deberes de los Afiliados

**Artículo 20°. Derechos de los Afiliados.** Los Afiliados a la Cámara de Comercio de Urabá tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Urabá, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
2. Dar como referencia comercial a la Cámara de Comercio de Urabá sin que implique autorización para utilizar su logotipo o marca.
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que edite la Cámara de Comercio de Urabá.
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas del registro mercantil del afiliado (Certificado de Existencia y Representación Legal y Certificado de Matrícula Mercantil), sin exceder el monto de su Cuota de Afiliación. Superada la cuota el Afiliado deberá pagar el dinero correspondiente por cada certificado que solicite.

**Artículo 21°. Deberes de los Afiliados.** Los Afiliados a la Cámara de Comercio de Urabá deberán:

1. Cumplir con lo dispuesto por el presente Reglamento.
2. Pagar oportunamente la Cuota Anual de Afiliación o su renovación.
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio de Urabá o que atente contra sus procesos electorales.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Beneficios para la Afiliación**

**Artículo 22. Beneficios para la Afiliación.** La administración de la Cámara de Comercio de Urabá está debidamente facultada para estimular la Afiliación y la participación de los comerciantes y establecer un tratamiento preferencial en los programas y servicios que ella desarrolle.

Dentro del Portafolio de Beneficios la Administración de la Cámara podrá, entre otros estímulos, ofrecerle al Afiliado:

1. Atención personalizada con el Asesor de Afiliados.
2. Descuentos especiales en tarifas de capacitación (cursos, talleres y seminarios), venta de información y arrendamiento de salas y auditorios.
3. Invitación gratuita a charlas, foros y conferencias.
4. Obtención gratuita de Certificados Mercantiles y de Existencia y Representación Legal de su empresa, hasta el monto de su Cuota de Afiliación.
5. Tarjeta Preferencial de Afiliados con la cual podrá agilizar trámites ante nuestra Entidad.
6. Asesoría Jurídica, Comercial y en Comercio Exterior con cita previa.
7. Contactos y oportunidades comerciales a nivel nacional e internacional.
8. Descuentos en los servicios del Centro de Conciliación y Arbitraje.
9. Envío gratuito de publicaciones.
10. Referencias comerciales y cartas de presentación.

11. Trámite de certificados ante otras Cámaras ubicadas por medio del Registro Único Empresarial, RUE.

12. Suministro de información telefónica y envíos vía fax sobre Registros.

## CAPÍTULO IX

### Protección de Datos de los Afiliados

**Artículo 23. Habeas Data y Protección de Datos Personales.** Atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, los Afiliados tendrán derecho al ejercicio del *Habeas Data* respecto de los temas que no sean exigencia o necesarios para la ejecución de los derechos y deberes contenidos en el presente Reglamento o de las disposiciones legales en cuanto al tratamiento de datos personales de carácter público.

La Cámara de Comercio de Urabá podrá realizar tratamiento de datos personales de los Afiliados para llevar a cabo las siguientes finalidades:

1. Conservar y actualizar la información de forma segura, atendiendo siempre el debido proceso para garantizar su integridad.
2. Realizar campañas y comunicaciones para los Afiliados, enviando información por cualquier medio conocido.
3. Verificar la veracidad de los datos para garantizar la transparencia en los procesos de Afiliación y procesos electorales al interior de la Cámara.
4. Entregar información de carácter pública a aquellas personas que tengan interés en ella y que cumplan con las exigencias establecidas por la Ley.

## CAPÍTULO X

### Elaboración, Aprobación, Modificación y Vigencia del Reglamento

**Artículo 24. Elaboración, Aprobación y Modificación del Reglamento y Vigencia.** La elaboración, aprobación y modificación del Reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio de Urabá es competencia del Comité de Afiliación de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y entrará a regir a partir de la aprobación de la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante lo anterior, las modificaciones no podrán afectar las condiciones, derechos, beneficios y calidad de los actuales Afiliados a quienes les serán aplicables, para todos los efectos, a partir de dicha aprobación.

El presente Reglamento fue debidamente analizado y aprobado por el Comité de Afiliación en reunión celebrada el miércoles 25 de febrero de 2015, y hará parte integral de los Estatutos de la Cámara.